



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ  
FPA 14166/2015/CA1

///la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, los Señores miembros de la misma, a saber: Presidente, Dr. Daniel Edgardo Alonso, y Jueces de Cámara, Dra. Cintia Graciela Gomez y Dr. Mateo José Busaniche a fin de tratar el expediente caratulado: **"BONNOT, JORGE OSVALDO CONTRA AFIP SOBRE ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD -ORDINARIO-"**, Expte. N° FPA 14166/2015/CA1, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Concepción del Uruguay, en virtud del recurso de apelación deducido por la parte demandada contra la resolución de primera instancia, se someten a estudio las siguientes cuestiones:

**PRIMERA CUESTIÓN:** ¿Es justa la sentencia apelada?

**SEGUNDA CUESTIÓN:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

**A LA PRIMERA DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS, EL SR. JUEZ DE CÁMARA, DR. MATEO JOSÉ BUSANICHE, DIJO:**

I- Que, llegan estos actuados en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 71 y vta., contra la resolución de fs. 65/70 que, hace lugar parcialmente a la demanda y decreta la inconstitucionalidad para el caso concreto, del art. 83 inc. c) de la ley 1-1003 (conf. Digesto Jurídico Argentino (DJA) < art 79 inc. c) de ley 20.628>), por violentar lo normado por los arts. 14 bis, 16, 17, 31, 75 inc. 22 y conc. de la Constitución Nacional, art. 26 de la Convención Americana, Artículo XVI De La Declaración Americana De Derechos Y Deberes Del Hombre, Arts. 22 y 25 De La Declaración Universal De Los Derechos Humanos, Art. 9 Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales y demás tratados



internacionales aplicables, ordenándose a la accionada –a través del órgano de retención correspondiente (caja de jubilaciones y pensiones de entre ríos)- cesar en la aplicación de la deducción del impuesto a las ganancias sobre el beneficio previsional de la actora –M.I. N° 06.287.224- todo de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos respectivos y jurisprudencia citada. Impone las costas por su orden, difiere la regulación de los honorarios y tiene presente la reserva del caso federal efectuada. Manda abonar a la accionante citado las sumas retroactivas correspondientes desde la fecha de promoción de la presente causa, con más sus intereses correspondientes, desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, aplicándose la tasa pasiva mensual que publica el B.C.R.A. Impone las costas por su orden, difiere la regulación de honorarios y tiene presente la reserva del caso federal.

El recurso se concede a fs. 72, ya en esta instancia expresa agravios la demandada a fs. 77/88 vta. y, los contesta la actora a fs. 89/90 vta. y quedan los autos en estado de resolver a fs. 91.

II- a) Que la apelante relata los antecedentes de la causa. Seguidamente considera que ha habido una errónea interpretación de las normas cuestionadas y de la jurisprudencia aplicable, lo que torna la sentencia en arbitraria. En tal sentido, afirma que el fallo en crisis adolece de graves vicios en su fundamentación: se basa en afirmaciones dogmáticas y remite a precedentes jurisprudenciales inaplicables al caso.

Expresa que le causa agravio que la magistrada a quo sostenga que el haber jubilatorio no constituye ganancia, cuando responde a la definición del art. 2 y es aplicación





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ  
FPA 14166/2015/CA1

del art. 79 inc. c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Cita el dictamen de la Procuración en la causa "Dejeanne Oscar Alfredo y otro c/ Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) s/ amparo", invoca doctrina que abona su postura y alega que se ha efectuado un análisis fragmentario de la normativa aplicable.

También plantea que existe doble o múltiple imposición cuando el mismo destinatario es gravado dos o más veces, por el mismo hecho imponible, en el mismo período de tiempo y por parte de dos o más sujetos; extremos que no se presentan en autos.

Finalmente, expone que la sentencia declara la inconstitucionalidad de normas sin explicar de qué modo se encuentran afectadas las garantías constitucionales invocadas. Hace reserva del caso federal.

b) Que la actora, por los argumentos vertidos solicita el rechazo del recurso y la confirmación de la resolución apelada.

III- Que el actor, jubilado y pensionado, ocurre a la jurisdicción e interpone formal acción de inconstitucionalidad contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), planteando la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los arts. 1º, 2º y 79º inc. c) de la Ley de Impuestos a las Ganancias N° 20.628, sus reformas y/o modificaciones y asimismo, de la Resolución General N° 2437/2.008 y/o cualquier otra norma al respecto, en cuanto vulneran -dice- derechos y garantías contemplados en la Constitución Nacional y demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, todo según los fundamentos de hecho y el derecho que expone. Peticiona el dictado de medida cautelar innovativa, a fines de que se ordene a la demandada y/o a la A.N.Se.S. ó a la



C.J.P.P.E.R. -conforme corresponda- que suspenda en forma inmediata las deducciones o descuentos por el Impuesto a las Ganancias sobre sus haberes previsionales hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

La magistrada a quo hizo lugar a la demanda entablada y contra dicho pronunciamiento se alza la parte demandada apelante.

IV- Que los agravios expresados encuentran adecuada respuesta en la sentencia dictada por este Tribunal en los autos "CUESTA, JORGE ANTONIO CONTRA AFIP SOBRE ACCION DE INCONST (SUMARÍSIMO)" (Expte. N° FPA 21005389/2013, pronunciamiento del 29/04/2015), a cuyos fundamentos - mutatis mutandi- corresponde remitirse en honor a la brevedad, debiendo agregarse copia certificada de aquella como parte integrativa de la presente.

Por ello, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar la resolución de fs. 65/70.

V- Que las costas deben ser impuestas a la vencida, atento el principio general de la derrota (arts. 68, primer párrafo, del CPCCN).

VI- Que corresponde regular los honorarios habidos en la presente instancia, los pertenecientes a los Dres. Sandra María Liliana Cuestas, Miriam Daniela Claria y Sebastian Mundani en un 25%, y al Dr. Luciano Nissero en un 28% de lo que, oportunamente, se regule a las partes en la instancia a quo, conforme la proporción de ley y firme que sea -art. 13 de la ley 21839, t.o. por ley 24432-.

Voto a la primera cuestión por la afirmativa.

La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Cintia Graciela Gomez y el Sr. Juez de Cámara Subrogante, Dr. Daniel Edgardo Alonso, por los mismos fundamentos, adhieren al presente





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ  
FPA 14166/2015/CA1

voto.

**A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. JUEZ DE CÁMARA, DR. MATEO JOSÉ BUSANICHE, DIJO:**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar la resolución de fs. 65/70, conforme los argumentos vertidos en los autos "CUESTA, JORGE ANTONIO CONTRA AFIP SOBRE ACCION DE INCONST (SUMARÍSIMO)" (Expte. N° FPA 21005389/2013, sentencia del 29/04/2015), cuya copia certificada deberá ser agregada a la presente.

Imponer las costas de esta instancia a la apelante vencida (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Regular los honorarios habidos en la presente instancia, los pertenecientes a los Dres. Sandra María Liliana Cuestas, Miriam Daniela Claria y Sebastian Mundani en un 25%, y al Dr. Luciano Nissero en un 28% de lo que, oportunamente, se regule a las partes en la instancia a quo, conforme la proporción de ley y firme que sea -art. 13 de la ley 21839, t.o. por ley 24432-

Tener presente la reserva del caso federal efectuada. Así voto.

La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Cintia Graciela Gomez y el Sr. Juez de Cámara Subrogante, Dr. Daniel Edgardo Alonso, adhieren al presente voto.

No siendo para más, se dio por finalizado el acto, labrándose la presente, la que es firmada por el Sr. Juez de Cámara Subrogante y los Sres. Jueces de Cámara, por ante mí, que doy fe.

MATEO JOSE BUSANICHE

DANIEL EDGARDO ALONSO

CINTIA GRACIELA GOMEZ

ANTE MI

HECTOR RAUL FERNANDEZ - SECRETARIO



---

*Fecha de firma: 31/10/2017*  
*Alta en sistema: 02/11/2017*  
*Firmado por: DANIEL EDGARDO ALONSO,*  
*Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ,*  
*Firmado por: MATEO JOSÉ BUSANICHE,*



#27630847#192130262#20171102090353843



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ  
FPA 14166/2015/CA1

**SENTENCIA**

Paraná, 31 de octubre de 2017.

**Y VISTOS:**

Atento el acuerdo que antecede;

**SE RESUELVE:**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar la resolución de fs. 65/70, conforme los argumentos vertidos en los autos "CUESTA, JORGE ANTONIO CONTRA AFIP SOBRE ACCION DE INCONST (SUMARÍSIMO)" (Expte. N° FPA 21005389/2013, sentencia del 29/04/2015), cuya copia certificada deberá ser agregada a la presente.

Imponer las costas de esta instancia a la apelante vencida (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Regular los honorarios habidos en la presente instancia, los pertenecientes a los Dres. Sandra María Liliana Cuestas, Miriam Daniela Claria y Sebastian Mundani en un 25%, y al Dr. Luciano Nissero en un 28% de lo que, oportunamente, se regule a las partes en la instancia a quo, conforme la proporción de ley y firme que sea -art. 13 de la ley 21839, t.o. por ley 24432-

Tener presente la reserva del caso federal efectuada.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cumplido bajen.

MATEO JOSE BUSANICHE

DANIEL EDGARDO ALONSO

CINTIA GRACIELA GOMEZ

ANTE MI

HECTOR RAUL FERNANDEZ

SECRETARIO

